



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, Jueves, 12 de Septiembre de 2024

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
6467		
12 SEP 2024		
HORA 7:35	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
12 SEP 2024		
HORA 15:42	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	11	

Señor:
DIP. ISRAEL HUAYTARI MARTINEZ
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ref.- Remite Proyecto de Ley

De mi consideración:

PL-557/23

Mediante la presente, deseándole éxitos en las labores que desempeña, por medio de la presente y en facultad de mis atribuciones como Diputada Nacional, en virtud del artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY QUE ABROGA EL PAQUETE DE LAS LEYES INCENDIARIAS ECOCIDAS.**

Sin otro particular, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente,


 Alejandra Camargo Tanabe
 Diputada Nacional
 Asamblea Legislativa Plurinacional

**CAMARGO TANABE ALEJANDRA
DIPUTADA NACIONAL**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

QUE ABROGA EL PAQUETE DE LAS LEYES INCENDIARIAS ECOCIDAS

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1) FUNDAMENTACIÓN SOCIO AMBIENTAL

La abrogación de las leyes incendiarias en Bolivia se ha vuelto un tema de urgente importancia debido a la inacción y pésima gestión del gobierno en los últimos años. Estas leyes, que permiten y fomentan la destrucción de áreas boscosas y la ampliación descontrolada de actividades agropecuarias, no solo han generado un daño irreparable al medio ambiente, sino que también han exacerbado los problemas sociales y económicos del país. La falta de una política clara y responsable en cuanto a la gestión de los recursos naturales pone en riesgo la biodiversidad, las comunidades locales y la sostenibilidad a corto y largo plazo.

En las últimas décadas, Bolivia ha experimentado una deforestación significativa, perdiendo casi **800.000 hectáreas de bosque entre 2020 y 2022** y un total de **7.9 millones de hectáreas desde 1985**. La deforestación se debe principalmente a la expansión agrícola, ganadera, minería, y el mal uso de políticas agrarias. Además, la migración interna ha ejercido presión sobre las zonas forestales, mientras que el capital extranjero ha acelerado la explotación de tierras. Los glaciares también han sufrido una reducción del 56%, lo que agrava los problemas de disponibilidad de agua. Santa Cruz es la región más afectada por la pérdida de bosques, mientras que el Altiplano sufre por la cada vez más marcada escasez de agua. Los biomas de Bolivia, como la Amazonía, El Chaco, y la Chiquitanía, están en grave riesgo, mientras que los territorios indígenas y áreas protegidas han conservado mejor su cobertura forestal.

Cifras importantes:





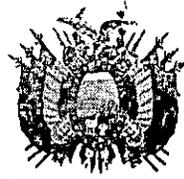
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 800.000 hectáreas de bosque perdido en Bolivia entre 2020 y 2022.
- 7.9 millones de hectáreas de bosque deforestadas en Bolivia entre 1985 y 2022.
- Bolivia pasó de tener 63 millones de hectáreas de bosque en 1985 a 55 millones en 2022.

- Los glaciares han retrocedido en un 56% entre 1985 y 2022.
- En 1985, el área agropecuaria era de 2.8 millones de hectáreas, aumentando a 10.8 millones en 2021 (incremento del 291%).
- La minería e infraestructura urbana contribuyeron a un incremento del 140.7% en la deforestación, con una pérdida de 190.529 hectáreas.
- El 79% de la deforestación ocurrió en el departamento de Santa Cruz.
- El Chaco ha visto un aumento del 1.292% en la expansión agrícola entre 1985 y 2022.
- En la Chiquitania, la agricultura creció un 399% y las pasturas un 605%.
- El bosque amazónico boliviano perdió 1.5 millones de hectáreas (una reducción del 7.4%) entre 1985 y 2022.
- El promedio de animales muertos por estos incendios es de 6 millones cada año, perjudicando principalmente a las especies roedoras.

Este año, 2024, el problema se ha hecho más visible, y su contundencia lo hace innegable. La calidad del aire en Bolivia ha alcanzado niveles alarmantes que empezaron a hacerse plenamente visibles desde finales de agosto, afectando varias ciudades. Cobija, en el departamento de Pando, registra el nivel más crítico con un Índice de Calidad del Aire (ICA) de 435 microgramos por metro cúbico, considerado "extremadamente malo". Otras ciudades como Cochabamba, La Paz y Trinidad presentan niveles de contaminación "muy malos", mientras Sucre y otros departamentos tienen una calidad de aire "mala". La causa principal es el humo de incendios forestales en Santa Cruz, Beni y Pando, que están cubiertas en gruesas cortinas de humo. Las autoridades recomiendan el uso de barbijos y tuvieron que tomar medidas como clases virtuales para proteger la salud, especialmente de los grupos vulnerables.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las leyes incendiarias, que tanto daño están causando, y deben ser abrogadas para evitar una catástrofe mayor, són las siguientes:

1. Las leyes del "perdonazo": Ley 337 del 11 de enero de 2013 de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques, y sus leyes modificativas: la Ley 502 del 26 de febrero de 2014, de ampliación del plazo y modificación a la Ley 337 de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques; la Ley 739, del 29 de febrero de 2015, modificación de las leyes 337 y 502 de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques; y la Ley 952, del 26 de mayo de 2017, de ampliación del plazo para el registro al programa de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques, son quizás los mayores ejemplos de impunidad ambiental en Bolivia. Estas leyes exoneran de responsabilidad penal, civil y administrativa a aquellos que han deforestado ilegalmente, a cambio de promesas de reforestación que en la mayoría de los casos no se han cumplido. Este tipo de normativas no solo incentiva la destrucción de los bosques, sino que también envía un mensaje peligroso que los delitos ambientales pueden ser perdonados sin consecuencias reales.
2. La Ley 740, 29 de septiembre de 2015, de ampliación del plazo de verificación de la Función Económica Social, ha neutralizado el control del Estado sobre el uso de las tierras no saneadas. Esta ley ha permitido que grandes extensiones de tierra permanezcan sin regulación efectiva, impidiendo la implementación de políticas de sostenibilidad y permitiendo que intereses privados se apropien de terrenos que deberían estar destinados a proyectos de desarrollo comunitario o conservación ambiental. Su abrogación es crucial para recuperar el control estatal y promover el uso responsable de la tierra.
3. La Ley 741, del 29 de septiembre de 2015, de autorización de desmonte hasta 20 hectáreas para pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas para actividades agrícolas y pecuaria ha fomentado la tala indiscriminada sin un plan adecuado de ordenamiento y gestión de los recursos naturales. Esta ley ha facilitado la expansión descontrolada de actividades agrícolas, agravando la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

deforestación y contribuyendo a la pérdida de biodiversidad. La falta de requisitos claros para el desmonte ha permitido que grandes áreas boscosas sean destruidas sin ningún tipo de planificación, algo que debe corregirse mediante su abrogación.

4. La Ley N° 1171, que permite el uso "racional" de las quemas, es un ejemplo claro de la irresponsabilidad del gobierno en la gestión de incendios forestales. Permitir que los incendios provocados sean controlados de manera "racional" es ignorar la realidad de que los incendios, una vez iniciados, son sumamente difíciles de manejar, como podemos evidenciar año tras año en épocas chaqueo. Esta ley ha facilitado la expansión de incendios que se han salido de control y que han causado pérdidas irreparables. Su abrogación es fundamental para implementar una política más estricta en la gestión de fuegos forestales, visto que el supuesto uso racional no se da, y el estado no hace nada para frenar la mala implementación de estos.

5. Ley 1098, 17 de septiembre de 2018, que establece el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, ha exacerbado la crisis de importación de carburantes en Bolivia. La idea de que utilizar diésel subvencionado para la producción de biodiésel y etanol es una solución a la crisis energética es un error que ha perjudicado al país tanto a nivel económico como ambiental. Esta ley ha priorizado los intereses de las grandes empresas agrícolas sobre el bienestar nacional, y su abrogación es necesaria para replantear una política energética que sea sostenible y responsable con el medio ambiente.

A este paquete incendiario le cónica también se suman los siguientes **Decretos Supremos:**

1. **Decreto Supremo 3874, 18 de abril de 2019, que autoriza al Comité Nacional de Bioseguridad establecer procedimientos abreviados para la evaluación de la soya evento HB4 y soya evento Intacta,** es uno de los ejemplos más graves de la falta de respeto a las leyes de la Madre Tierra y a los acuerdos internacionales como el





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Protocolo de Cartagena, e incluso el SUMAQ QAMAÑA Vivir Bien del MAS. Este decreto no solo promueve la expansión del monocultivo de soya, altamente perjudicial, sino que también vulnera normativas (por ejemplo, la CPE EN SU art. 409 dice: "... prohibición de importación, producción y comercialización de Organismos Genéticamente Modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente") que protegen el ecosistema.

2. Decreto Supremo 3973, que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo 26075, de 16 de febrero de 2001, autorizando el desmonte para actividad agropecuaria en los departamentos de Santa Cruz y Beni. Promueve la deforestación y las quemas en áreas forestales protegidas, lo que agrava la destrucción de ecosistemas clave para la biodiversidad y la estabilidad ambiental. Al permitir el desmonte para actividades agropecuarias en tierras privadas y comunitarias, se genera un incentivo para la expansión descontrolada de la frontera agrícola, contribuyendo a las devastaciones del cambio climático y la crisis ambiental global.

Es por estas razones expuestas que un proyecto de ley que abrogue estas leyes incendiarias es un paso esencial para restaurar el equilibrio ecológico y social en Bolivia. La inacción del gobierno durante años ha permitido que se perpetúe un modelo de desarrollo insostenible, que pone en riesgo no solo el medio ambiente, sino también la estabilidad económica y social del país.

1.2) FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado determina que: Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que el Artículo 108, numerales 14, 15 y 16 de la Constitución Política del Estado determina que se debe:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, ecológico y cultural de Bolivia.
15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Que el Artículo 342 de la Constitución Política del Estado determina: Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que el Artículo 349, numeral I de la Constitución Política del Estado determina: Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano; y corresponderá al Estado su administración, en función del interés colectivo. II: El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

Que el Artículo 380 Numeral I de la Constitución Política del Estado determina: Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema. II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político-institucionales. La ley regulará su aplicación.

Que el Artículo 385 de la Constitución Política del Estado en sus dos numerales determinan: I: Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable. II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

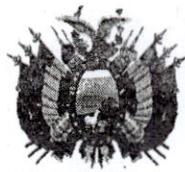
Que el Artículo 386 de la Constitución Política del Estado determina: Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Que el Artículo 387 de la Constitución Política del Estado determina: I. El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas. II. La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia cultural y ecológica.

Que el Artículo 388 de la Constitución Política del Estado determina: Las comunidades indígena originario campesinas situadas dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 389 de la Constitución Política del Estado, en sus 3 numerales determina: I. La conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, sólo procederá en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme con la ley. II. La ley determinará las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos, con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y cuerpos de agua. III. Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados

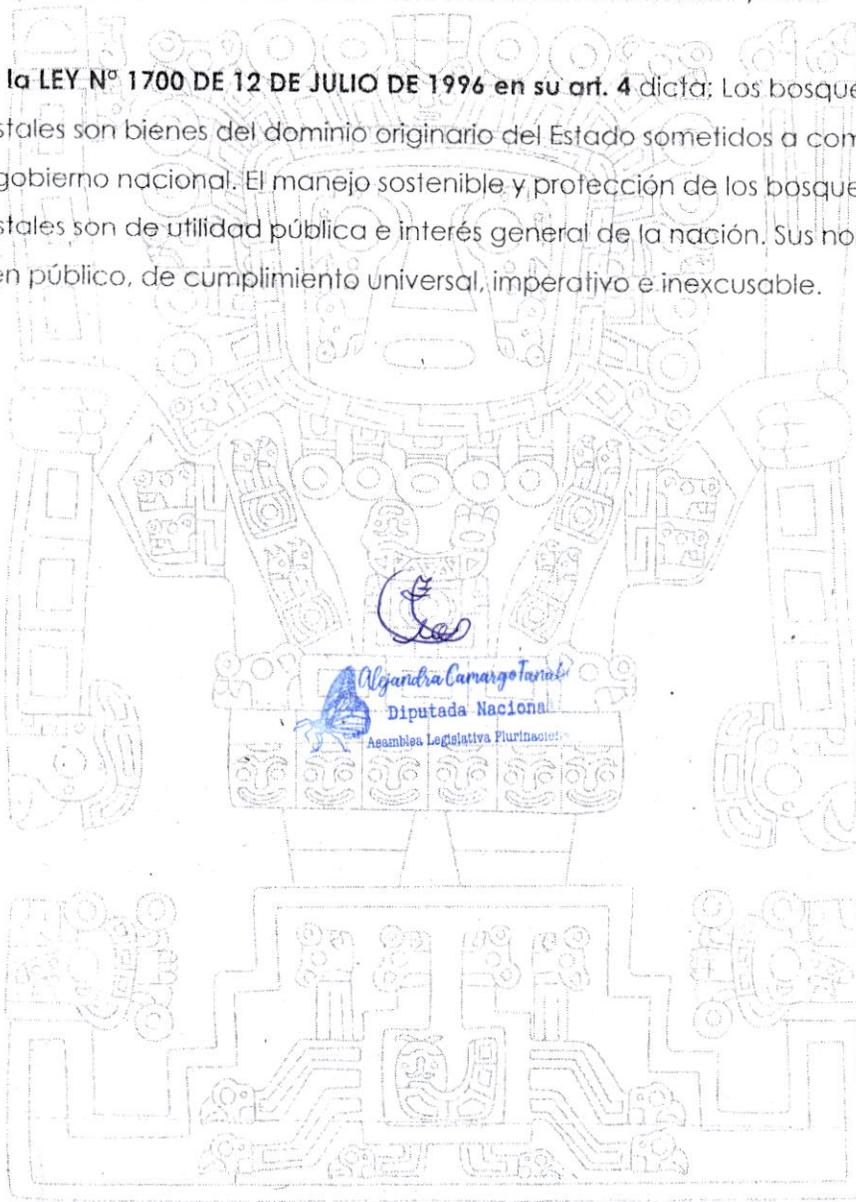




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que la **LEY N° 1333 DEL 27 DE ABRIL DE 1992** en su numeral 1 determina: Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

Que la **LEY N° 1700 DE 12 DE JULIO DE 1996** en su art. 4 dicta: Los bosques y tierras forestales son bienes del dominio originario del Estado sometidos a competencia del gobierno nacional. El manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable.



Alejandra Camargo Taniela
Diputada Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

QUE ABROGA EL PAQUETE DE LAS LEYES INCENDIARIAS ECOCIDAS

PL-557/23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley aboga la Ley N° 337 de enero del 2013 "Ley de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques", y sus leyes modificatorias: Ley N° 502 del 26 de febrero del 2014 "Ley de ampliación del plazo y modificación a la ley N° 337 de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques"; Ley N° 739 del 29 de enero del 2015 "Modificación de las leyes n° 337 y n° 502 de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques"; y Ley N° 952 del 26 de mayo de 2017 "Ley de ampliación del plazo para el registro al programa de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques".

Artículo 2. La presente Ley aboga la Ley N° 740 del 20 de septiembre del 2015 "Ley de ampliación del plazo de verificación de la Función Económica Social".

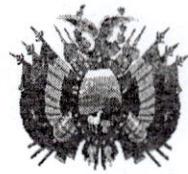
Artículo 3. La presente Ley aboga la Ley N° 741 del 29 de septiembre del 2015 "Ley de autorización de desmonte hasta 20 hectáreas para pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas para actividades agrícolas y pecuarias".

Artículo 4. La presente Ley aboga la Ley N° 1098 del 17 de septiembre del 2018 "Ley que establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal".

Artículo 5. La siguiente ley aboga la Ley N° 1171 del 25 de abril de 2019 "Ley de uso y manejo racional de quemas".

Artículo 6. La presente Ley aboga el Decreto Supremo N° 3874 del 18 de abril de 2019 "Decreto que autoriza al Comité Nacional de Bioseguridad establecer procedimientos abreviados para la evaluación de la Soya evento HB4 y Soya evento Intacta".



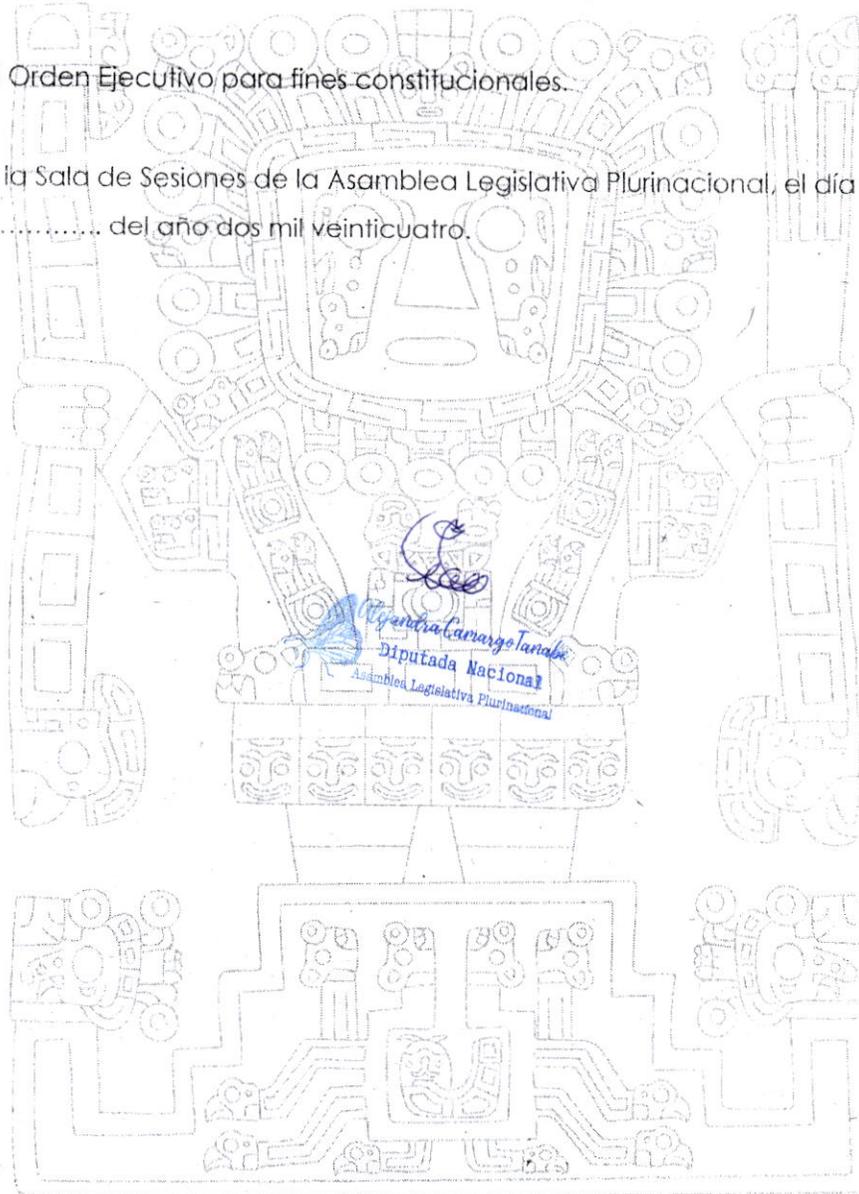


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

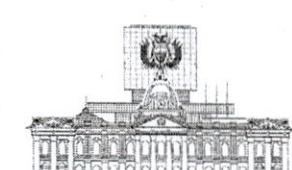
Artículo 7. La presente Ley aboga el Decreto Supremo N° 3973 del 10 de julio del 2019, que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26075, de 16 de febrero de 2001, autorizando el desmonte para actividad agropecuaria en los departamentos de Santa Cruz y Beni

Remítase al Orden Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el día del mes de del año dos mil veinticuatro.



Cyndra Camargo Tanabe
Diputada Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024

